



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**INFORME TÉCNICO N° 925 -2018-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre integrantes de Junta Directiva

Referencia : Carta N° 18-2018-SITRAMUN-SURCO

Fecha : Lima, **14 JUN. 2018**

**I. Objeto de la consulta**

1.1 Mediante documento de la referencia la Secretaria General del SITRAMUN de Surco consulta a SERVIR si es necesario convocar o designar otras personas para ocupar las secretarías de Defensa y Organización, toda vez que quienes ocupaban dichos cargos han renunciado, habiéndose reasignado sus funciones a otros miembros de la Junta Directiva y a falta de cuatro meses para la culminación del mandato.

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre la constitución de la Junta Directiva de un sindicato**

- 2.3 El artículo 42° de la Constitución Política del Estado consagra el derecho de sindicación, en función del cual los sindicatos ostentan la capacidad de organizarse y desplegar sus actividades.
- 2.4 En concordancia con ello, el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, de aplicación supletoria a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil<sup>1</sup>, en su artículo 23° señala que la junta

<sup>1</sup> Ver el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil:  
“Artículo 40. Derechos colectivos del servidor civil  
(...)”



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

directiva tiene la representación legal del sindicato y estará constituida en la forma y con las atribuciones que determine el estatuto.

- 2.5 Bajo ese marco normativo se entiende que corresponde establecer la composición de la junta directiva, así como los cambios de sus integrantes, en el estatuto de la organización sindical<sup>2</sup>.

### Sobre la consulta formulada

- 2.6 Se consulta si es necesario convocar o designar otras personas para ocupar las secretarías de Defensa y Organización, toda vez que quienes ocupaban dichos cargos han renunciado, habiéndose reasignado sus funciones a otros miembros de la Junta Directiva y a falta de cuatro meses para la culminación del mandato.
- 2.7 En principio, es pertinente señalar que en el presente informe no será posible hacer alusión a asuntos concretos o específicos, ni establecer conclusiones vinculadas a una situación particular.
- 2.8 No obstante ello, en relación con la consulta es posible señalar que corresponde en principio al estatuto de cada organización sindical, regular lo pertinente ante la renuncia de alguno de los miembros de su Junta Directiva, cautelando el derecho de sus afiliados a encontrarse debidamente representados en la defensa de sus intereses, al tratarse esta (la Junta Directiva) de un órgano de representación.

En ese sentido, será posible tanto gestionar el reemplazo del renunciante como también encargar a distinta persona en dicho cargo, según se encuentre así previsto en el estatuto.

### III. Conclusiones

- 3.1 Corresponde al estatuto de la organización sindical establecer la composición de su junta directiva, así como los cambios de sus integrantes.
- 3.2 Corresponde al estatuto de cada organización sindical regular lo pertinente ante la renuncia de alguno de los miembros de su Junta Directiva, debiendo cautelar el derecho de los afiliados a encontrarse debidamente representados en la defensa de sus intereses.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/fbg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2018

*Se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Ley."*

<sup>2</sup> Según el artículo 2° del Decreto Supremo N° 003-2004-TR, los cambios de los integrantes de la junta directiva de las organizaciones sindicales de servidores públicos se comunicarán al Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (ROSSP).